



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00112-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por CARLOS TULIO FRÍAS OROZCO, en contra de JHONATAN CUENTAS BAENA. Provea. Turbaco (Bol), 14 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO  
SECRETARÍA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**

catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el señor CARLOS TULIO FRÍAS OROZCO a través de apoderado judicial, y en contra de JHONATAN CUENTAS BAENA, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia territorial, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., el cual consagra que: “1. *En los procesos contenciosos (...) es competente el juez del domicilio del demandado (...)*” (Negrilla fuera del texto).

Por lo tanto, atendiendo que en el acápite de competencia y cuantía del libelo se determinó que: “*Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio del demandado (...)*”, y que dentro de la parte introductoria de la demanda se precisó que el demandado JHONATAN CUENTAS BAENA se encuentra domiciliado en la ciudad de Cartagena, tal como se demuestra a continuación:

contra de **JHONATAN CUENTAS BAENA** persona mayor de edad, identificado con cédula No. 1.143.368.640 **y domiciliado en Cartagena**, para que se libre a favor de mi mandante y

En virtud de ello, esta funcionaria judicial procederá a rechazar de plano para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón al factor territorial; comoquiera que la parte demandante señaló que el lugar de domicilio del demandado es la ciudad de Cartagena (numeral 2° del artículo 82); circunstancia última que no puede ser confundida con la dirección física en la que el ejecutado recibirá notificaciones personales (numeral 10° del artículo 82), que para el caso en concreto; el interesado manifiesta desconocer bajo la gravedad de juramento.

En conclusión, vislumbrando que la competencia dentro del presente asunto se determinó en razón al lugar del domicilio del demandado, esto es, conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P.; esta funcionaria judicial ordenará la remisión del libelo a la Oficina Judicial de Cartagena, para que la demanda sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (en turno), de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de Estatuto Procesal Civil, en concordancia con lo señalado en el artículo 90 y numeral 1° del artículo 28 del libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por CARLOS TULIO FRÍAS OROZCO, en contra de JHONATAN CUENTAS BAENA, por factor territorial, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda ejecutiva singular a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sea repartida ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena (Reparto), para que procedan para lo de su competencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00112-00.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095030bd21f3d674358db5bfb12d962be8b3d4cba99dbd944b590f208fc72a2e**

Documento generado en 14/06/2023 01:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**